

PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO

El Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, designado por Resolución No. 001868 de Julio 4 de 2012, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se adoptó la medida cautelar de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de intervención forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, y se revoca el certificado de habilitación para la operación y administración del régimen Subsidiado del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, con ocasión del retiro voluntario de la misma, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el Decreto 2555 del 2010.

EMPLAZA:

1. A todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, con el objeto que presenten sus créditos en la oficina principal de la entidad en liquidación, Diagonal 16 N° 59-56, de la Ciudad de Bucaramanga- Santander, indicando el motivo y las pruebas siquiera sumarias de sus créditos en que se fundamenten. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.
2. A quienes tengan en su poder a cualquier título activos del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, para que los devuelvan o cancelen de manera inmediata, con la advertencia que ninguna de estas personas tendrá derecho a embargos o acción alguna contra los haberes del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad a la orden de liquidación, por obligaciones contraídas posterior a la medida de liquidación en nombre del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**.
3. Se advierte a los interesados que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, el término para presentar reclamaciones de sus créditos no podrá ser superior a un mes, contados a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento, personalmente o por medio de apoderado debidamente acreditado.
4. Se advierte que una vez vencido el término para la presentación de sus créditos, el liquidador no tendrá facultades para aceptar ninguna otra reclamación y las obligaciones no reclamadas o presentadas en forma extemporánea y que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.
5. Se avisa a los registradores de Instrumentos que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, sobre cualquier bien cuya mutación este sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial interventor designado; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
6. Se avisa a los Jueces de la República que los procesos en los cuales sea parte el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**, en calidad de demandado, opere la suspensión de los procesos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.
7. Se informa que el segundo aviso se fijara y publicara dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente aviso, en el cual se establecerá la fecha de inicio y fecha máxima para presentación de las reclamaciones por los interesados.

El presente aviso emplazatorio se publicará en un diario de amplia circulación nacional y regional y se fijará en lugar público del domicilio principal de la sede del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**- ubicada en la Diagonal 16 N° 59-56 de Bucaramanga (S.S) el día 19 de Julio de 2012 a las 8: a.m., lugar único de recepción para la presentación de las reclamaciones. Así mismo se publicara en las diferentes sedes del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN**- y en el portal web. www.cajasan.com



CESAR AUGUSTO GUEVARA BELTRAN
Agente Especial Liquidador

PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS
DE LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -CAJASAN-

VIGILADO

DEPARTAMENTO NACIONAL
DEL SUBSIDIO FAMILIAR
VIGILADO Supersalud
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

